



VERBAL

RADICADO: 08001405300320230003200

DEMANDANTE: MILENA QUIROGA GONZALEZ

DEMANDADO: SANDY QUIROGA GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda *Verbal de Resolución de Contrato*, presentada por MILENA QUIROGA GONZALEZ, en contra de SANDY QUIROGA GONZALEZ, la cual fue recibida electrónicamente el 23 de enero de los corrientes, estando pendiente de decisión admisorio, Sírvese proveer.

Barranquilla, veintiocho (28) de febrero de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



VERBAL

RADICADO: 08001405300320230003200

DEMANDANTE: MILENA QUIROGA GONZALEZ

DEMANDADO: SANDY QUIROGA GONZALEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que MILENA QUIROGA GONZALEZ; a través, de apoderado judicial, presenta proceso *Verbal de Resolución de Contrato*, en contra de SANDY QUIROGA GONZALEZ, procede el despacho a decidir acerca de la admisibilidad de esta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- ✓ En el poder especial aportado no se encuentra determinado y claramente identificado el asunto sobre el cual versa el proceso, según lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.
- ✓ El juramento estimatorio no satisface los requerimientos exigidos por el Código General del Proceso en su artículo 206, dado que, las determinaciones de los conceptos no corresponden a la cuantía señalada para el proceso en la demanda.
- ✓ Se requiere la aclaración del hecho quinto de la demanda, en el sentido de establecer con claridad la incidencia del acto y su resultado; es decir, que no guarda coincidencia inmediata la celebración del contrato de compraventa con el incumplimiento manifestado.

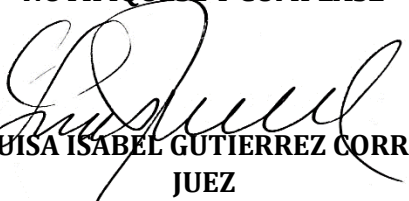
De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda *Verbal de Resolución de Contrato* presentada por MILENA QUIROGA GONZALEZ, en contra de SANDY QUIROGA GONZALEZ, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Mantener el proceso en Secretaría por (5) días, a fin de que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96192fb62618c7e18c526f5e1307d3d92811bbf0e587b3bcd9d69a57fb313d7c**

Documento generado en 28/02/2023 03:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>